| CONTRATO DE SUMINISTRO N° 208 DE 2025 | |
|---|---|
| TIPO DE PROCESO CONTRACTUAL | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| CONTRANTANTE: | E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H) |
| CONTRATISTA: | DIMEPAC S.A.S/ MARIA CAMILA VARGAS DUQUE |
| IDENTIFICACIÓN: | NIT: 901.332.290-2 |
| DIRECCIÓN: | CALLE 58 NRO 18C-44 |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC CONCURRENCIA, EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1005 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA- HUILA. |
| VALOR: | CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($5.432.000) M/CTE |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | IQUIRA- HUILA 20 DE AGOSTO DE 2025 |
| DISPONIBILIDAD N° | **2025000495**, Rubro: 2.4.5.01.03.003.04"Papelería", con CDP de fecha 20 de agosto de 2025. |

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Iquira Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.077.845.504 expedida en Garzón (H), actuando en condición de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA - HUILA**, con NIT 891.103.968-1, tal como consta en el Decreto No. 007 del 04 de enero de 2024 y Acta de posesión fechada 01 de abril de 2024, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIA CAMILA VARGAS DUQUE,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.288.471 expedida en Neiva Huila, quien obra como representante legal de la empresa **DIMEPAC S.A.S,** con NIT. 901.332.290-2, conforme con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC CONCURRENCIA** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Empresa Social del Estado Hospital María auxiliadora de Iquira - Huila, es una entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud

creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011, regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, los decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, decretos 357; 800 de 2008 y cuya representación legal está radicada en la Gerente. **2)** Para efectos de la contratación, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública regido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes o complementarias; asunto reiterado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), por tratarse de una entidad que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado. **3)** Que la E.S.E. Hospital María Auxiliadora del Municipio de Íquira suscribió contrato interadministrativo N° 1005 de 2025 con el Departamento del Huila- Secretaria de salud, cuyo objeto es prestar los servicios en la ejecución de las actividades del plan de intervenciones colectivas – PIC de concurrencia del Municipio de Iquira Departamento del Huila.**4)** La E.S.E. Hospital MARÍA AUXILIADORA de Iquira (H), en aras de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato interadministrativo N°1005 de 2025, suscrito con el Departamento del Huila- Secretaria de salud, requiere contratar los servicios de un profesional en enfermería que coordine la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC concurrencia. **5)** Que la Gobernación del Huila a través de la secretaria de Salud Departamental suscribió contrato interadministrativo N° 1005 de 2025 con La E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), con el objeto de " PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC DE CONCURRENCIA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA DEL DEPARTAMENTP DEL HUILA." **6)** Que, para la ejecución de los mencionados contratos suscritos, la E.S.E. debe dotarse de insumos necesarios que faciliten la ejecución de las actividades descritas y sus dimensiones al personal contratado. **7)** Que la modalidad de selección es la directa de acuerdo con el Manual de contratación de la E.S.E. **8).** Que una vez verificada la propuesta presentada por el oferente se encuentra que la misma cumple con las necesidades requeridas por la E.S.E. **9)** Por lo manifestado hemos acordado celebrar el presente contrato, en las condiciones dichas, el cual se encuentra consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales que regulan esta tipología contractual, y demás normas concordantes **PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC CONCURRENCIA, EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1005 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA- HUILA.** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que LA CONTRATISTA suministrará los elementos y/o materiales contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal, en las instalaciones que designe

para tal fin. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal en que EL CONTRATISTA apoye su labor objeto del presente contrato, que de todas maneras EL CONTRATISTA se compromete a realizar directamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de los materiales que realice **LA CONTRATISTA** a LA E.S.E., estará precedida por solicitud escrita que haga el ordenador del gasto de la entidad o la persona autorizada al efecto, pedido que servirá de soporte de las facturas presentadas para el pago, teniendo en cuenta que los ítems y valores son los siguientes:

| ITEM | PRODUCTO | CANT | PRESENTACIÓN | V/UNIT | IVA | V/ TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BOLSA DE PAPEL DE LIBRA | 1 | PQTE X 100 | $ 6.400 | 19% | $ 6.400 |
| 2 | RESMA FOTOCOPIA TAMAÑO CARTA | 1 | UNIDAD | $ 22.500 | 19% | $ 22.500 |
| 3 | CARPETA 4 ALAS OFICIO BLANCA | 1 | UNIDAD | $ 2.990 | 19% | $ 2.990 |
| 4 | CARPETA PLASTIFICADA OFICIO CON CAUCHO TIPO SOBRE | 1 | UNIDAD | $ 6.200 | 19% | $ 6.200 |
| 5 | TORRE DE CD X 50 UNIDADES | 1 | TORRE X 50 | $ 78.400 | 19% | $ 78.400 |
| 6 | FUNDA O FELPA PARA CD | 1 | PQTE X 100 | $ 10.207 | 19% | $ 10.207 |
| 7 | GANCHO CLIP PLASTICO CAJA X 100 | 1 | CAJA X 100 | $ 2.100 | 19% | $ 2.100 |
| 8 | LAPIZ MINA NEGRA 2H MIRADO | 1 | CAJA X 12 | $ 12.150 | | $ 12.150 |
| 9 | SACAPUNTAS METALICO | 1 | CAJAX25 UND | $ 11.000 | 19% | $ 11.000 |
| 10 | BORRADOR NATA GRANDE B6 | 1 | UNIDAD | $ 1.200 | 19% | $ 1.200 |
| 11 | COLBON LIQUIDO DE 250 GR | 1 | FCOX 250 | $ 5.854 | 19% | $ 5.854 |
| 12 | LAPICERO NEGRO PUNTA FINA KILOMETIRCO | 1 | CAJA X 12 | $ 8.200 | 19% | $ 8.200 |
| 13 | ROLLO DE PAPEL KRAFF 64X 24X8 | 1 | ROLLO | $ 175.000 | 19% | $ 175.000 |
| 14 | CARTULINA POR PLIEGO COLORES SURTIDOS | 1 | PLIEGO | $ 1.500 | 19% | $ 1.500 |
| 15 | MARCADOR PERMANENTE COLORES SURTIDOS | 1 | CAJA X 10 | $ 19.600 | 19% | $ 19.600 |
| 16 | MARCADOR BORRABLE COLORES SURTIDOS | 1 | CAJA X 10 | $ 19.500 | 19% | $ 19.500 |
| 17 | CINTA ANCHA TRANSPARENTE 48 X 200 | 1 | ROLLO | $ 18.000 | 19% | $ 18.000 |
| 18 | GLOBO R-9 COLORES SURTIDOS | 1 | PQTEX12 UND | $ 4.900 | 19% | $ 4.900 |
| 19 | TABLA DE APOYO CON GANCHO | 1 | UNIDAD | $ 9.800 | 19% | $ 9.800 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | CORRECTOR LAPIZ DE 7ML | 1 | UNIDAD | $ | 1.480 | 19% | $ | 1.480 |
| 21 | RESALTADOR COLORES SURTIDOS | 1 | CAJA X 10 | $ | 15.000 | 19% | $ | 15.000 |
| 22 | VINILO DE 500 ML COLORES SURTIDOS | 1 | FCO X 500 ML | $ | 13.600 | 19% | $ | 13.600 |
| 23 | KIT DE PINCELES PLANOS PAQUETE | 1 | PQUETE X 12 | $ | 14.000 | 19% | $ | 14.000 |
| 24 | PAPEL SEDA PLIEGO COLORES SURTIDOS | 1 | PLIEGO | $ | 280 | 19% | $ | 280 |
| 25 | PAPEL CREPE PLIEGO COLORES SURTIDOS | 1 | PLIEGO | $ | 850 | 19% | $ | 850 |
| 26 | PINCEL PLANO GRANDE No. 12 | 1 | UNIDAD | $ | 3.250 | 19% | $ | 3.250 |
| 27 | PINCEL PLANO MEDIANO No. 6 | 1 | UNIDAD | $ | 1.500 | 19% | $ | 1.500 |
| 28 | REGLA PLASTICA DE 30 CM | 1 | UNIDAD | $ | 2.500 | 19% | $ | 2.500 |

**TERCERA. LUGAR DEL SUMINISTRO:** La entrega de los elementos, se hará en la sede de La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), ubicado en la Calle 2 No. 06-16 de este municipio. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales de la ESE las siguientes: **1).** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. **2).** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. **3).** Efectuar oportunamente las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **4).** Realizar a través del supervisor el seguimiento de la ejecución del presente contrato, en cuanto a) suscribir el acta de inicio, b) verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, c) suscribir el acta final y de la liquidación del contrato, d) realizar los requerimientos escritos cuando la considere necesario. e) Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por LA CONTRATISTA; **f).** Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza de este. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la invitación. **2.** Cumplir con la entrega de los bienes requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la invitación. **3.** Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato. **4.** Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal utilizado para la ejecución del contrato. **5.** Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre la E.S.E. y el contratista. **6.** Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **7.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **8.** Garantizar la entrega de los bienes objeto del contrato, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor. **9.** Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que

puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. **10.** Atender los requerimientos que sean formulados por el interventor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. **11.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales. **12.** Cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017 y demás normas que modifiquen o sustituyan los requerimientos relacionados al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **13.**. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. **14.** Las demás requeridas en virtud del objeto del presente contrato, que le sean comunicadas por la E.S.E. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato para efectos fiscales se pacta por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($5.432.000) M/CTE,** o hasta agotar el presupuesto asignado. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO.** Se cancelará el valor total Pagos parciales, previa presentación de la factura de venta, soportes de la misma, entrada a almacén y certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA ESE la suma no ejecutada. **PARAGRAFO 3:** El pago estará sujeto al flujo de liquidez resultante del giro que realice el Municipio de Íquira en la ejecución del contrato interadministrativo 1005 de 2025.**OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será imputado con cargo al presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025 Rubro: 2.4.5.01.03.003.04 "papelería", con el CDP No. 2025000495. **NOVENA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo acordado para la ejecución del contrato es de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y /o hasta agotar el valor del presupuesto asignado. **PARÁGRAFO.** El plazo de entrega en el almacén del HOSPITAL de los elementos es de setenta (72) horas siguientes, contadas a partir de la orden de pedido expedido por EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción. **DECIMA GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza y valor del objeto contractual, NO se solicitará expedición de póliza **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, es ejercida por el funcionario que delegue la gerente de la E.S.E., quien vigilara la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato; y en especial las de: **1)** Constatar que los productos suministrados por EL CONTRATISTA cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta. **2)** Coordinar la entrega oportuna de material de laboratorio de acuerdo con la orden de pedido. **3)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en relación con los informes requeridos para realizar los pagos pactados. **4)** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5)** Elaborar la correspondiente Acta de inicio y liquidación del contrato en los periodos establecidos en la normatividad vigente. **6)** Verificar el ingreso oportuno, calidad y estado de los productos entregados por el CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin

consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA**, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA.CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No.011 de 2024, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él; si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de liquidación presta merito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños a lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, Subcontratista o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal podrá ser descontado por el Hospital directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de este, procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales pertinentes. **DECIMA OCTAVA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 50° de la ley 789° de 2002 y el artículo 1° de la ley 828° de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de este. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y

unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento **VIGESIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMAS: EL CONTRATISTA** Manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** La propuesta presentada por el oferente; **b.** El estudio de conveniencia del objeto ordenado; **c.** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista; **d.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **e.** publicaciones del contrato (si es del caso); **f.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA E.S.E HOSPÍTAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA, y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición etc. **VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS.** EL HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contracto, multas diarias y sucesivas por el valor equivalente al (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos, datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente al CONTRATANTE por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre en CONTRATANTE y el CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos

personales. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La obligación de protección de datos de personas que adquiere EL CONTRATISTA a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a la **E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H),** para dar tratamiento de sus datos personales, o a los datos personales de la persona que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. **VIGESIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD**. - Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **VIGECIMA OCTAVA IMPREVISIÓN. -** evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio. **VIGECIMA NOVENA DOMICILIO: - DOMICILIO**: - Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Iquira (Huila) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la sede de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Iquira, ubicada en la calle 2 No. 6-16 correo electrónico hmaiquira@yahoo.es .

Para constancia se firma por las partes en Iquira (H), el veinte (20) de agosto de 2025

**DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**
Gerente

**MARIA CAMILA VARGAS DUQUE**
Rep. Legal Dimepac SAS

Vo. Bo.
**JUAN DIEGO CASTRO MONJE**
Asesor Jurídico Externo